



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 141

VII LEGISLATURA

16 DE MARZO DE 2011

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

- Declaración institucional sobre adecuación normativa para recuperar la vigencia de los artículos 49, 50 y 135 de la Ley de ordenación de los transportes terrestres.

(pág. 8137)

- Declaración institucional sobre el Día internacional de las Naciones Unidas para los derechos de la mujer y la paz internacional.

(pág. 8137)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- Proposición de ley nº 21, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario Mixto.

(pág. 8138)

- Proposición de ley nº 28, de creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena, formulada por el grupo parlamentario Socialista.

(pág. 8148)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 469, sobre declaración de la Semana Santa de Cieza como “fiesta de interés turístico nacional](#), formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

(pág. 8150)

- [Moción 470, sobre oposición a los recortes de las primas a la energía fotovoltaica](#), formulada por D.^a María Ascensión Carreño Fernández, del G.P. Popular.

(pág. 8151)

- [Moción 471, sobre reducción salarial a los cargos públicos electos y no electos](#), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8151)

- [Moción 472, sobre elaboración de una ley que regula la atención temprana en la Región de Murcia](#), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8152)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio sobre admisión a trámite de las preguntas 1169 a 1170.](#)

(pág. 8153)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el pasado 9 de marzo, “Declaración institucional sobre adecuación normativa para recuperar la vigencia de los artículos 49, 50 y 135 de la Ley de ordenación de los transportes terrestres” y “Declaración institucional sobre el Día internacional de las Naciones Unidas para los derechos de la mujer y la paz internacional”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ADECUACIÓN NORMATIVA PARA RECUPERAR LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 135 DE LA LEY DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES.

La aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modifica de manera sustantiva el régimen jurídico del sector de vehículos de alquiler con conductor, ya que considera esta actividad como un transporte discrecional de viajeros, hecho que comporta que la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor quede, en parte, vinculada a la del sector del taxi.

El artículo 21 de la mencionada Ley establece la supresión de los artículos 49 y 50 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, esto impide la posibilidad de establecer contingentes en base a la relación entre la oferta y la demanda, así como del número de vehículos de alquiler con conductor. Esta supresión comportará la concesión de un número ilimitado de nuevas autorizaciones de coches de alquiler con conductor, tal como ha sido reconocido por instituciones tales como el Defensor del Pueblo y la Comisión Nacional de la Competencia.

La supresión de los artículos 49, 50 y 135 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres supone, de facto, la liberalización de la actividad de alquiler de vehículos con conductor y la aparición de una nueva flota de taxis incontrolada y paralela a la actual. Esta situación puede comportar una pérdida de la calidad del servicio de taxi y una distorsión entre la oferta y la demanda existente.

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a efectuar los cambios normativos necesarios para recuperar la vigencia de los artículos 49, 50 y 135 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA PAZ INTERNACIONAL.

La proclamación del primer centenario del día 8 de marzo como Día Internacional de las Naciones Unidas para los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional nos recuerda que la lucha por la igualdad es una obligación de todos y nadie puede volver la espalda a este derecho que hace a los seres humanos libres y dignos.

En una sociedad moderna y democrática no puede haber sitio para la discriminación y, sin embargo, esta lacra pervive en nuestros días a pesar de los avances sociales y culturales que hemos vivido en los tiempos más modernos.

Por ello, y con motivo del Día de los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional, la Asamblea Regional de Murcia reivindica la obligación de todos a continuar insistiendo en la cultura de la igualdad, del respeto y de la solidaridad para reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, fomentar el empleo femenino, favorecer la conciliación laboral y acabar con la violencia sexista.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite las proposiciones de ley nº 21, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario Mixto, (VII-22669), y nº 28, de creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena, formulada por el grupo parlamentario Socialista, su envío a las comisiones de Sanidad y Asuntos Sociales y de Asuntos Generales, respectivamente, la apertura de un plazo de 15 días para la presentación de enmiendas y su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 15 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 21, DE NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VII-22669).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, 20 artículos, 2 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

Cartagena, 4 de febrero de 2011
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

PROPOSICIÓN DE LEY DE NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.**Exposición de motivos**

La constatación diaria de la existencia de un elevado número de mujeres y hombres transexuales en la Región de Murcia, así como de la falta de una intervención integral y globalizada dirigida a remover los numerosos obstáculos que estas personas afrontan para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social de nuestra Región, hacen necesaria, conforme al artículo noveno del vigente Estatuto de Autonomía, que los poderes públicos de la Región de Murcia, en el marco de sus competencias, asuman de forma decidida la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, eliminando las dificultades que impidan o dificulten su plenitud.

Y es que la transexualidad, condición personal básicamente consistente en una disonancia estable y permanente entre el sexo morfológico inicialmente inscrito en el Registro Civil en el momento del nacimiento y la identidad de género (definida desde la Psicología como el sentimiento interno de cada cual de pertenencia a un sexo determinado) sentida por la persona, y cuyas causas todavía no son suficientemente conocidas – si bien investigaciones recientes apuntan a diferencias en la impregnación prenatal hormonal hipotalámica-, al igual que otras situaciones personales que no encajen en el estricto patrón de lo habitual, no sólo no es aceptada, sino que tiende a dar pie desde edades tempranas a situaciones de exclusión acentuadas por mitos y estereotipos negativos repetidos una y otra vez por aquellos medios de comunicación social que confunden morbo con interés público, generando así una espiral de inseguridad,

vulnerabilidad y falta de autoestima que dificultan seriamente, si no impiden, el acceso de las personas transexuales a los derechos, oportunidades y bienes que definen y aseguran la plena integridad social y laboral.

A este respecto, conviene señalar que los poderes públicos de la Región de Murcia, en el marco de sus competencias, han asumido por mandato estatutario (artículo 9.2 b) y 9.2 d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia) entre los principios rectores de su política, el de la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de las personas y los grupos en que se integran e impulsar el desarrollo cultural y mejorar la calidad de vida.

Más aún, esta obligación de los poderes públicos no sólo de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, sino de remover los obstáculos para ello, enlaza directamente con la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2 del texto constitucional, realidad jurídica de la Región de Murcia, no puede desconocer: todas las mujeres y hombres de la Región de Murcia –transexuales o no- son titulares de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

Aquí es preciso invocar así mismo el artículo 14 de la Constitución Española que determina que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra situación o circunstancia personal o social”. De ahí que sea importante recordar, por lo menos en la exposición de motivos de esta Proposición de Ley, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de sus orientaciones sexuales e identidades de género y que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual o identidad de género.

En esta línea, como se señala en la Introducción a los Principios de Yakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, presentados el 26 de marzo de 2007 a propuesta de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en el marco de la Cuarta Sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra (Suiza), son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

Debemos partir de la base de que el sexo va más allá de la simple apreciación visual de los órganos genitales externos presentes en el momento del nacimiento: como ha ido estableciendo la ciencia médica moderna, se trata de una realidad compleja, consecuencia de una cadena de eventos cromosómicos, gonadales y hormonales, entre otros, que en su sucesión determinan lo que comúnmente conocemos como hombres y mujeres; dicha cadena de eventos sufre en ocasiones rupturas y diferenciaciones que producen como resultado la existencia de personas con características cruzadas de uno y otro sexo. Ahora bien, mientras que la intersexualidad está presente en aquellas personas que presentan características físicas de uno y otro sexo, en mayor o menor grado, es una realidad contrastada por la Medicina y la Psicología la existencia de personas que buscan adaptar su apariencia física externa al sexo que sienten como propio, adoptando socialmente el sexo contrario al de su nacimiento, sin que exista una razón física aparente externa que parezca predisponer a esa decisión, fenómeno conocido como transexualidad, y que es independiente del anterior.

Y es que el sexo es una realidad compleja, integrada por factores cromosómicos, gonadales (sexo morfológico) y hormonales, y claramente diferenciada del sentimiento interno de cada cual de pertenencia a un sexo determinado (identidad de género), así como la percepción social del sexo de una persona en función de los roles o comportamientos de la misma en relación a los demás (género), conceptos todos ellos independientes de la orientación sexual u orientación del deseo.

La transexualidad, definida por el legislador estatal en la Ley 30/2007, de 15 de marzo, como la “existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia”, se relaciona, pues, con un concepto del sexo no puramente biológico – como ya estableció, en una decisión adoptada por unanimidad, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en dos importantes sentencias de 2002- sino sobre todo psicosocial, reconociendo que en último extremo imperan en la persona las características psicológicas que dan configuración a su forma de ser, y dando a la mente y al espíritu humano el predominio sobre cualquier otra consideración física, en la línea de los abundantes textos internacionales que arrancando desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconocen los derechos de menores, embarazadas o personas con discapacidades, por citar algunos ejemplos de personas cuyas circunstancias físicas no son, temporal o permanentemente, las consideradas por lo general estándares.

De hecho, el concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género como la

vestimenta, el modo de hablar y los modales; cuando dicha identidad no corresponde con el sexo asignado al momento del nacimiento, disonancia a la que se refiere la Ley estatal mencionada, ésta es generalmente acompañada del deseo de vivir y ser aceptado como un miembro del sexo opuesto, con la consecuencia habitual del deseo por parte de la persona de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo, para hacerlo lo más congruente posible con el sexo sentido como propio. El individuo entra entonces en conflicto con su corporalidad y con su entorno personal y familiar, que a falta de signos físicos evidentes por se que justifiquen su comportamiento, no puede entender los motivos de su proceder. Reflejando la idiosincrasia de cada persona, el comportamiento y evolución de la persona transexual muestran su lucha por reconocerse y aceptar su propia identidad, así como por desarrollarse socialmente en el sexo al que realmente, en su fuero interno, siente que pertenece. Las dificultades son incontables y el sufrimiento de ese proceso permitiendo, con los menores traumas posibles, la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas, permitiendo que ejerza el poder de decisión sobre su propia existencia y participe activamente en la vida de su comunidad.

En este camino han sido de importancia capital la aprobación en el Congreso de los Diputados de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, por la que el legislador estatal, en uso de las competencias exclusivas que sobre ordenación de los registros e instrumentos públicos le atribuye el artículo 149.1.8ª del texto constitucional, ha permitido que estas personas puedan cambiar su asignación registral del sexo y del nombre propio en el Registro Civil, facilitando así el proceso de adaptación de la documentación administrativa al nombre de la persona y a su verdadera identidad de género.

Sin embargo, la complejidad de la situación de las personas transexuales requiere una atención integral que va más allá del ámbito meramente registral, ya que la identidad de género, como parte integrante de los derechos de la personalidad, entronca con el derecho a la dignidad de la persona – entendida ésta, según definición del Tribunal Constitucional en su sentencia número 53/1985, de 11 de abril, como “un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”- así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad, a la intimidad y a la propia imagen, entre otros.

Consecuentemente, en primer lugar no basta con que la Ley estatal reconozca la voluntad de la persona a cambiar el sexo legal por el que es conocido, a todos los efectos, sino la presente Ley –en base a la atribución de competencias que efectúa el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación al artículo 148.1.21 de la Constitución- habrá de recoger también la necesidad íntima de las personas transexuales, cuando así se expresa libremente, de recibir el tratamiento médico adecuado que les aproxime lo más posible en lo físico al sexo asumido.

En este sentido, la atención integral de la salud de las personas transexuales – inspirada en el principio de concepción integral de la salud que proclama la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo dieciocho- incluye todo un conjunto de procedimientos definidos desde la psicología y la medicina para que la persona transexual pueda adecuar los caracteres sexuales secundarios y primarios, según cada caso, a su identidad de género, partiendo de la base obvia de que existe una diversidad de comportamientos y respuestas entre las propias personas transexuales.

En primer lugar es preciso tener en cuenta que no todas las personas viven su transexualidad de la misma forma, por lo tanto no es un colectivo en el que se deba intervenir de una forma homogénea, y en este sentido, esta Ley es sensible a esa diversidad, y reconoce la necesidad de establecer unos criterios médicos, sociales y psicológicos individualizados y centrados en cada persona; así, con pleno respeto a la identidad de género de la persona transexual, se establece que la atención a prestar a ésta no se centra ni consiste únicamente en una cirugía de reasignación de sexo –consistente, por lo general, en vaginoplastia y clitoroplastia para mujeres transexuales; metoidioplastia, o faloplastia para hombres transexuales- que en una gran parte de los casos, ni siquiera constituye la parte esencial de un proceso de reasignación de sexo que abarca procedimientos tan diversos como la asistencia psicoterapéutica- que debe también incidir en la construcción de mecanismos de autoapoyo para confrontar el rechazo del entorno social y familiar o la discriminación socio-laboral-; las terapias hormonales sustitutivas para adecuar el sexo morfológico a la propia identidad de género; las intervenciones plástico-quirúrgicas necesarias en algunos casos sobre caracteres morfológicos de relevancia en la identificación de la persona como el torso o la nuez, por citar algunos; o prestaciones complementarias referidas a factores como el tono y la modulación de la voz, o el vello facial, entre otros.

En segundo lugar, tanto el carácter multidisciplinar del proceso de reasignación de sexo, como las dificultades intrínsecas –baste citar las intervenciones que afectan a la genitalidad de los hombres transexuales, las menos frecuentes en la práctica médico-quirúrgica por el riesgo que conllevan y la incertidumbre sobre la posterior funcionalidad urológica y sexual- es evidente que se han visto incrementadas por la reticencia de los poderes públicos a hacerse cargo del mismo, como demuestra el hecho de que hace sólo veinticinco años que fueron despenalizadas en el Código Penal las cirugías de genitales para las personas transexuales, y hacen especialmente necesaria la promoción de la investigación científica en el área de la transexualidad y la puesta al día constante en el ámbito clínico, de los avances científicos y tecnológicos en los diversos tratamientos asociados a ésta.

En tercer lugar conviene recordar que la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de los Transexuales, no sólo reconoce el derecho de cada persona a establecer los detalles de su identidad como ser humano, sino que insta a los Estados miembros a llevar a cabo una serie de medidas, entre las que cabe destacar: la inclusión del tratamiento de cambio de sexo en el Sistema Nacional de Salud, la concesión de prestaciones sociales a los transexuales que hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual, la creación de consultorios para transexuales, la protección financiera a las organizaciones de autoayuda, la adopción de medidas especiales para favorecer el trabajo de los transexuales, el derecho al cambio de nombre y de inscripción de sexo en la partida de nacimiento y documento de identidad.

Es frecuente en la preadolescencia, justo cuando los diferentes ritmos de inicio de la pubertad, y de sus efectos, hacen evidente al afectado/a que existe una discordancia entre cómo se ven ellos/as a sí mismos/as y cómo los ven los demás, profesores y compañeros, la existencia de importantes dificultades para relacionarse normalmente con los/as compañeros/as de clase, llegándose – si no se interviene a tiempo- al abandono prematuro de los estudios, favorecido por el efecto combinado de las burlas y actitudes de rechazo (incluso agresiones, en la forma más extrema de bullying o acoso escolar) y por el imán de empleos precarios (dinero fácil y rápido) y en ocasiones con riesgo de aumentar su exclusión social y el contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS) provocando un verdadero problema de salud pública que no debe ser ignorado, con el objetivo de conseguir ingresos económicos que ayuden a costear los tratamientos que la asistencia sanitaria pública no cubre. Y es que en estas edades las personas transexuales se ven en el dilema siguiente, aún más sangrante cuando su lugar de residencia es un municipio: iniciar el proceso transexualizador en la adolescencia supone muchas veces, dada la urgencia vital con que se vive, que éste lleva a ser tan absorbente, que difícilmente se acabarán los estudios, pero en contrapartida los rasgos secundarios del sexo biológico serán menos marcados y se pasará más desapercibido/a; en cambio, esperar a una edad más adulta supone la posibilidad de alcanzar un mayor nivel formativo e incluso un empleo con retribuciones suficientes para afrontar los gastos derivados de la inasistencia de la sanidad pública, pero en cambio los rasgos secundarios antes señalados serán más marcados y se estará más expuesto/a ante situaciones de abuso o incluso de despido, cuando no de condena a la economía sumergida, con todas las violaciones a los derechos humanos y los riesgos a la salud física, psicológica y sociocultural que conlleva.

Por otro lado, la precariedad y la falta de un empleo estable es una de las carencias más importantes para la integración social de las personas transexuales, y se halla enraizada con la estigmatización social, que da lugar a un amplio abanico de trayectorias de inserción laboral muy complejas, precarias y cada vez más dilatadas en el tiempo, donde el bajo nivel formativo derivado del abandono temprano del sistema educativo provoca que no se encuentren en las mismas condiciones en la búsqueda de empleo, desviándose hacia actividades económicas alternativas que pueden ir vinculadas a tipos de empleos marginales, sin protección social y expuestos/as a toda clase de abusos laborales en una economía terciarizada, centrada en turismo y servicios, donde cada vez hay más puestos de trabajo informatizados y técnicos para los que sus circunstancias no les ha permitido prepararse, si olvidar que muchos transexuales se ven abocados sin remisión a prostituirse para conseguir unos mínimos ingresos para subsistir.

Esta Ley se enmarca, pues, en el cumplimiento del objetivo estatutario básico de la cohesión social, con especial atención a uno de los colectivos históricamente más desfavorecidos en lo social y en lo económico, dadas sus específicas necesidades sanitarias, psicológicas, laborales y sociales, para facilitar su integración plena en la sociedad murciana; así, se propicia la superación de la exclusión social de las personas transexuales a través de toda una serie de programas y medidas que aquí se recogen como campañas y acciones de lucha contra la transfobia, servicios de asesoramiento jurídico y de apoyo psicológico y social tanto a la persona transexual como a sus familiares y allegados (en la práctica muchas veces asumidos desde la iniciativa privada por los colectivos LGTB), o una política de discriminación positiva en el empleo, dirigida, en la línea marcada tanto por el Fondo Social Europeo como por la Agenda Social Europea, a la integración sostenible de las personas transexuales como grupo desfavorecido en la población activa, incrementando su empleabilidad o capacidad para poder acceder a un puesto de trabajo, y favoreciendo de este modo su pleno y libre desarrollo.

Se continúa con ello con el espíritu del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ya que sólo desde una perspectiva integral, como la que contiene esta Ley, es posible cumplir el mandato del artículo 9 del vigente Estatuto de Autonomía, de promocionar las condiciones necesarias para que las mujeres y los hombres transexuales de la Región de Murcia puedan participar plenamente en condiciones de igualdad en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual o identidad de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con su sexo asumido, que es como la persona se presenta ante la sociedad con independencia de su sexo legal, y así obrarán las Administraciones públicas murcianas en todos y cada uno de los casos en los que participen éstas.

3. La Región de Murcia velará, en el marco de las competencias que establece la Ley 7/2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género, por que dicho sistema incluya entre sus usuarias a las mujeres transexuales, en tanto colectivo especialmente sujeto a malos tratos psicológicos y a situaciones de violencia social.

4. Los derechos y prestaciones establecidos por la presente Ley en virtud del principio de no discriminación por motivos de identidad de género vinculan a todos los poderes públicos murcianos y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. Podrán ser alegados ante los jueces y tribunales, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado, conforme a lo que dispongan ésta y las demás leyes que los desarrollen.

Artículo 3. Personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de las prestaciones que en esta Ley se concretan son, con carácter general, toda la ciudadanía con vecindad administrativa en la Región de Murcia, con independencia de su situación legal o administrativa, en condiciones de igualdad efectiva, que tengan la condición de transexuales.

Son igualmente personas beneficiarias de esta Ley quienes, además de la condición de transexuales, tengan la condición política de murcianos/as y residan en el exterior.

2. Por personas transexuales, a efectos de esta Ley, se entiende toda aquella persona que acredite ante las Administraciones Públicas murcianas, mediante informe de un/a psicólogo/a colegiado/a:

a) Que carece de patologías que le induzcan a error en cuanto a la identidad de género que manifiesta y pretende le sea reconocida, manifestando una voluntad estable, indubitada y permanente al respecto; y

b) Que presente una disonancia igualmente estable y persistente durante al menos, un año, entre el sexo morfológico de nacimiento y la identidad de género sentida por el solicitante.

Cuando la persona haya procedido a la rectificación en el Registro Civil de la mención de sexo, por sentencia o por auto judicial firme, solamente deberá acreditar dicha rectificación.

3. La acreditación de la condición de transsexual se presentará en la primera intervención de la persona interesada ante las administraciones públicas murcianas, que quedarán obligadas desde entonces a adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en todos los procedimientos en que existan menciones al sexo de la persona, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

4. Se garantiza el derecho de todas las personas beneficiarias de esta Ley al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el apartado anterior y a la normativa vigente sobre protección de datos.

Artículo 4. Menores transexuales.

Las personas transexuales menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de la Región de Murcia la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

TÍTULO I DE LA ATENCIÓN SANITARIA DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Artículo 5. Asistencia a través del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia proporcionará los diagnósticos y tratamientos fijados en esta Ley y en sus posteriores desarrollos, en el marco de las prestaciones gratuitas de la sanidad pública y de la Ley 4/1994, de 26 de julio, así como de la normativa reguladora correspondiente.

2. Las personas transexuales, además de ser titulares de los derechos y deberes reconocidos en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, tienen asimismo derecho en hospitales y centros sanitarios públicos:

- A ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en salas o centros correspondientes a ésta, cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género.

- A ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia, tanto de la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como de la transexualidad en general.

- A que se adopten todas las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Se prohíbe expresamente el uso en el Sistema Murciano de Salud de terapias aversivas sobre personas transexuales y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad de la persona transexual, cualquier otra vejación o proporcionarle un trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

3. Corresponde al Sistema Murciano de Salud el impulso y coordinación de las unidades de identidad de género dentro del Sistema Murciano de Salud, según los siguientes principios básicos:

- a) Las unidades de identidad de género definirán, en coordinación con la Unidad de Referencia estatal correspondiente, el proceso a seguir por cada persona transexual que sea más adecuado a sus circunstancias personales y a su estado de salud.

- b) Las unidades de identidad de género, en tanto servicios de referencia a nivel regional, estarán integradas por los profesionales de la asistencia sanitaria y de la atención psicológica, psicoterapéutica y sexológica que se determinen, y actuarán con criterios objetivos de mejora de la eficiencia y calidad de la asistencia prestada, con autonomía de gestión y criterios de evaluación y control claros.

- c) Las unidades de identidad de género garantizarán el uso racional de los recursos, implicando a los servicios de atención especializada y atención primaria, en la prestación de determinados tratamientos e intervenciones bajo los estándares de calidad adecuados y procurando evitar los gastos derivados del desplazamiento y alojamiento de la persona transexual afectada que sean innecesarios.

Artículo 6. Atención sanitaria de menores transexuales

1. Las personas transexuales menores de edad tienen pleno derecho a recibir el oportuno diagnóstico y tratamiento médico relativo a su transexualidad, especialmente la terapia hormonal. Dicho tratamiento se producirá bajo la autorización de quien posea la tutela del menor, y con la previa recomendación firme de abordar el mismo por parte de dos profesionales especializados en tratamiento de la transexualidad. La negativa de padres o tutores a autorizar el tratamiento transexualizador podrá ser recurrida ante la autoridad judicial, que atenderá en último caso al criterio del beneficio del menor.

2. Es de aplicación a la atención sanitaria de las personas transexuales menores de edad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la infancia de la Región de Murcia en lo que no se oponga al apartado anterior y al resto de la presente Ley.

Artículo 7. Guía clínica

1. Reglamentariamente se establecerá una guía clínica para la atención de las personas transexuales, con el objetivo de articular el suficiente consenso profesional en los campos psicológico, médico y quirúrgico, que incluya criterios objetivos, además de los estándares asistenciales internacionales en la materia, y que especifique también la cualificación necesaria de los profesionales para cada tipo de actuación y los circuitos de derivación más adecuados.

2. No obstante, la referida guía clínica deberá contener como mínimo las siguientes pautas:

- a) Se reconocerá el derecho de la persona transexual a beneficiarse de los tratamientos más acordes a sus necesidades y aspiraciones específicas, recibiendo una adecuada atención integral de salud que facilite el camino de su desarrollo personal.

- b) Se garantizará el derecho de la persona transexual a participar en la formulación de los tratamientos que le afecten, desde el reconocimiento de la autonomía de ésta, sin discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

- c) Se garantizará que los procedimientos como terapias hormonales o cirugías, de reasignación sexual o de otro tipo, sean proporcionados en el momento oportuno, y acordados de forma mutua entre profesionales y usuarios, sin que deban ser negados ni retrasados de forma innecesaria.

Artículo 8. Protocolos sanitarios

1. La Región de Murcia establecerá, mediante convenios de colaboración con los colegios profesionales correspondientes, el contenido de los protocolos sanitarios en materia de transexualidad a aplicar en el ámbito del

Servicio Murciano de Salud. En dichos protocolos se prestará especial atención a que el consentimiento informado de la persona transexual sea prestado en cada fase con pleno conocimiento, de forma realista, tanto de las posibilidades, limitaciones y posibles efectos secundarios de los tratamientos, como de los derechos que le asisten conforme al apartado segundo del artículo 5, especialmente cuando se trate de menores de edad.

2. En materia de asistencia psicológica y psicoterapéutica, el protocolo a aplicar deberá establecer como objetivo que la persona transexual consiga la habilidad necesaria para vivir en el rol del género asumido, con una valoración realista de las posibilidades y limitaciones que le ofrece el tratamiento somático, al tiempo que se le facilite el proceso de adaptación social y familiar, dotándola de recursos para hacer frente a posibles situaciones de rechazo social o discriminación.

3. En materia de asistencia endocrinológica, ésta deberá ser prestada tras el oportuno informe de recomendación por parte de un psicólogo especializado y con experiencia en transexualidad, y supervisada por un endocrinólogo con experiencia en este campo.

4. En materia de asistencia quirúrgica, ésta será prestada en personas mayores de edad, y previo informe de recomendación por parte de un psicólogo especializado y con experiencia en transexualidad, así como del endocrinólogo que esté supervisando la terapia hormonal de la persona.

5. No se podrá condicionar el derecho a recibir otros tratamientos complementarios como la fotodepilación del vello facial o la tirocondroplastia a la realización previa de cirugías de reasignación sexual.

Artículo 9. Estadísticas y tratamiento de datos

1. El seguimiento de la atención sanitaria de las personas transexuales incluirá la creación de un conjunto ordenado de estadísticas públicas a través del Centro Regional de Estadística de Murcia sobre los resultados de los diferentes tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial.

2. La recogida de los datos anteriores con fines estadísticos se ajustará a los principios de confidencialidad, transparencia, especialidad y proporcionalidad. El secreto estadístico obliga a las Administraciones públicas murcianas a no difundir en ningún caso los datos personales de las personas transexuales cualquiera que sea su origen.

3. Para la elaboración de las estadísticas previstas en el apartado primero se creará un fichero automatizado, del que será titular el Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 25 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia.

Artículo 10. Formación de los profesionales

La Administración sanitaria de la Región de Murcia establecerá las medidas adecuadas, en estrecha colaboración con los colegios profesionales correspondientes y con las Universidades murcianas, para asegurar el derecho de los profesionales a recibir la formación específica de calidad en materia de transexualidad, así como el derecho de las personas transexuales a ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia.

TÍTULO II

DE LA ATENCIÓN LABORAL A LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Artículo 11. Igualdad de oportunidades

1. Los poderes públicos de la Región de Murcia adoptarán las medidas oportunas para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, especialmente en el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, con independencia de su identidad de género u orientación sexual. Las Administraciones públicas de Murcia tendrán en particular en cuenta la situación de las mujeres transexuales en el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo.

2. La igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o inicio en el ejercicio de los derechos políticos, civiles, económico, sociales y culturales y del resto de los derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, sino también, a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.

Artículo 12. No discriminación en el trabajo

1. No puede aplicarse discriminación laboral de ningún tipo, ni de trato, ni de remuneración, ni ser causa de despido

o cese, el hecho de ser transexual, estar realizando un proceso de reasignación de sexo o querer realizarlo, ni el hecho de poseer y manifestar la propia identidad de género.

2. Las administraciones públicas murcianas y los organismos públicos a ellas adscritas se asegurarán, en el ámbito de la contratación y de la subvención pública de que no se produzca discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tanto en las condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia o ajena como en las condiciones de trabajo, formación, promoción, retribución y extinción del contrato.

Artículo 13. Medidas de discriminación positiva en el empleo

Las administraciones públicas de la Región de Murcia:

a) Diseñarán y establecerán políticas y planes concretos para la inserción laboral de las personas transexuales, en tanto colectivo con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a aquéllas que aún no hayan procedido a la rectificación en el Registro Civil de la mención de sexo, al hallarse en una situación particularmente vulnerable.

b) Elaborarán las medidas de discriminación positiva adecuadas para favorecer la contratación y el empleo estable y de calidad de personas transexuales, especialmente de aquellas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.

Las actuaciones públicas en esta materia irán dirigidas a promover la plena incorporación de las personas transexuales a la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

TÍTULO III DE LA ATENCIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Artículo 14. Medidas contra la transfobia

Las administraciones públicas de Murcia promoverán las acciones necesarias para eliminar la discriminación por orientación sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual, y para ello:

a) Empezarán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género, procurando la especial protección del derecho a la igualdad de trato de las mujeres transexuales, en tanto colectivo de mujeres que se encuentran en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación.

b) Desarrollarán e implementarán programas encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su orientación sexual o identidad de género, con el objetivo de erradicar las violaciones a los derechos humanos, incluido el fundamento de todos ellos, la dignidad humana, que sufren en gran medida las personas transexuales.

c) Garantizarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de orientación sexual o identidad de género, mediante el análisis, la reflexión crítica y las acciones particulares sobre las actitudes sexistas, prejuicios y estereotipos dominantes sobre la transexualidad, y contribuir de esta manera a que las personas puedan descubrirse, relacionarse y valorarse positivamente, fomentando la autoestima y la dignidad.

d) Diseñarán los programas de salud y sociales convenientes dirigidos a mantener la salud, así como prevenir y tratar los trastornos de la salud física, psicológica y sociocultural de cualquier persona transexual, incluyendo las infecciones de transmisión sexual (ITS) a las que están expuestas las personas transexuales que, por una u otra razón, se ven abocadas a la prostitución.

e) Diseñarán programas sociales no médicos que atiendan a aquellas personas que deciden no someterse a tratamientos médico-quirúrgico (cirugía, hormonación,...).

TÍTULO IV DE OTRAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS TRANSEXUALES Capítulo I

Del tratamiento de la transexualidad en el sistema educativo

Artículo 15. Tratamiento de la transexualidad en la educación básica

1. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres incluirá el respeto a las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, así como el rechazo de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. Las administraciones públicas de la Región de Murcia asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido.

Artículo 16. Actuaciones en materia de transexualidad

Las administraciones públicas de la Región de Murcia:

a) Empezarán programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género, dirigidos tanto a docentes como estudiantes en todos los niveles de la educación pública, prestando especial atención a la formación de docentes de primaria y secundaria con el fin de dotarles de las herramientas necesarias para enfrentarse a situaciones de bullying transfóbico.

b) Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias dentro del sistema educativo basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 17. Actuaciones respecto a las personas transexuales

1. Las actuaciones de las Administraciones públicas de la Región de Murcia en materia educativa tendrán como objetivo básico garantizar el acceso de las personas transexuales a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

2. A tal fin, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes transexuales dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En particular:

a) Establecerán un sistema público de recursos que garantice la oportunidad de acceder y participar en los diferentes niveles, grados y modalidades de enseñanza mediante currículos y ofertas formativas específicas, adaptadas a las características, condiciones y necesidades de la población transexual.

b) Garantizarán una protección adecuada a estudiantes, personal y docentes transexuales contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar.

c) Asegurarán que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.

3. Los estudiantes, personal y docentes transexuales presentes en los centros educativos de la Región de Murcia tienen derecho a ver su identidad de género y el nombre concorde a la misma que hayan elegido reflejados en la documentación administrativa del centro sujeta a exhibición pública, como listados de alumnos, horarios de tutorías o censos electorales para elecciones sindicales, con independencia de su situación en el Registro Civil. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir por la Administración, que asegurará en todo caso la adecuada identificación de la persona a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero.

Capítulo II

De otras medidas de atención en relación a la transexualidad y a las personas transexuales

Artículo 18. Servicios de asesoramiento y apoyo de las personas transexuales y de sus familiares

1. En la Región de Murcia existirán servicios de asesoramiento jurídico a las personas transexuales, dirigidos a brindarles apoyo durante su proceso de transición o reasignación de género en todos aquellos aspectos que, como el cambio de la documentación, puedan mejorar sus posibilidades de inserción y de participación en la vida social, económica, política y cultural.

2. Igualmente existirán, en relación a la unidad de identidad de género a que se refiere el apartado tercero del artículo 5, servicios de apoyo psicológico y social a los familiares y allegados de las personas transexuales.

3. Los servicios a que hace referencia este artículo podrán prestarse, mediante los correspondientes convenios de colaboración con las Administraciones públicas de la Región de Murcia, por las organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas transexuales, y en especial, por las asociaciones de éstas. Dichos convenios se dirigirán asimismo a la aplicación efectiva de los principios de apoyo a la solidaridad social, de potenciación del asociacionismo y de participación ciudadana, y contarán con la garantía de una financiación suficiente

para alcanzar los objetivos señalados.

Artículo 19. Asesoramiento y apoyo de las personas transexuales mayores

Las personas transexuales mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de la Región de Murcia, directamente o a través de los servicios previstos en el artículo anterior, una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes. En particular, se garantizará su derecho a recibir una asistencia geriátrica especializada, en el marco de los correspondientes programas de atención a las personas mayores.

Artículo 20. Otras medidas desde las administraciones públicas de la Región de Murcia

Las Administraciones públicas de la Región de Murcia:

1º Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2º Empezarán campañas públicas de sensibilización, dirigidas igualmente a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género, conforme a los principios establecidos por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

3º Empezarán programas de capacitación y sensibilización en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género, dirigidos a, entre otros Cuerpos y Escalas:

- a) Jueces, Secretarios y Fiscales, así como personal de la Administración de Justicia en la Región de Murcia.
- b) Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de carácter estatal o local existentes en la Región de Murcia.
- c) Personal de Instituciones Penitenciarias en la Región de Murcia.
- d) Demás funcionarios y personal laboral de las Administraciones públicas de la Región de Murcia.

4º Velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de género por todos los medios de comunicación murcianos, públicos y privados, asegurando que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación de titularidad pública sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, y en particular, garantizando un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes que utilicen en relación a las mujeres y hombres transexuales.

5º Apoyarán el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas transexuales, en tanto representativas de la diversidad social de la Región de Murcia.

6º Promoverán que las Universidades murcianas incluyan y fomenten en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en orientaciones sexuales, identidades de género y transexualidad, estableciendo convenios de colaboración para, en el marco de aquellas ramas del conocimiento que entran en contacto con la transexualidad:

- Impulsar la investigación y la profundización teórica.
- Elaborar estudios contratados y objetivos sobre la realidad de las personas transexuales.
- Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas transexuales.
- Elaborar planes de formación para los profesionales contemplados en la presente Ley.

Disposición adicional primera

1. La unidad de identidad de género prevista en el artículo 5.3 de la presente Ley se configurará en el plazo máximo de tres meses, sin que en ningún caso puedan verse menoscabados los derechos sanitarios de los usuarios recogidos en el articulado de esta Ley y demás normas aplicables, ni los derechos de los profesionales reconocidos en el artículo 10 a una formación inicial y continuada en la materia, así como a la práctica de los conocimientos adquiridos.

2. En el mismo plazo máximo de tres meses se constituirá una comisión de expertos encargada de realizar la guía Clínica de atención integral a las personas transexuales. La referida Comisión deberá estar formada al menos por expertos en atención de la transexualidad desde la psicología, la sexología, la endocrinología, la atención quirúrgica, la enfermería y los servicios sociales, así como miembros de asociaciones de transexuales. Esta comisión definirá asimismo los criterios de cualificación profesional a exigir a quienes atiendan y traten a las personas transexuales en la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda.- Formación de personal de otras Administraciones públicas en la Región de Murcia

Se habilita al Gobierno de la Región de Murcia para suscribir los convenios de colaboración necesarios con el Consejo General del Poder Judicial y demás organismos competentes en relación al personal comprendido en el apartado tercero del artículo 20 de la presente Ley.

Disposición transitoria.- Reglamento para el ámbito educativo

En el plazo de tres meses se desarrollará el reglamento previsto en el artículo 17.3.

Disposición final primera.- Desarrollo reglamentario

Se habilita al Gobierno de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

PROPOSICIÓN DE LEY 28, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LA COMARCA DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, (VII-22981).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artº 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena.

La presente Proposición de ley consta de una Exposición de Motivos, cinco artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 10 de marzo de 2011

LA PORTAVOZ,

Begoña García Retegui

PROPOSICIÓN DE LEY 28, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE LA COMARCA DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11.10, atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de colegios profesionales en el marco de la legislación básica del Estado.

En virtud de ese título competencial se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los colegios profesionales de la Región de Murcia, y que debiera atender los legítimos intereses de todos los profesionales.

El objeto de esta Ley es la creación del Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena, dado que existen múltiples factores que lo justifican en razón a la importancia de un colectivo más numeroso que el de muchas provincias españolas y que engloba a cientos de profesionales que a su vez asesoran a miles de empresas.

La creación del colegio cuenta con el apoyo y acuerdos expresos de los órganos de gobierno de todos los Ayuntamientos de su ámbito territorial, como son Cartagena, Fuente Álamo, La Unión, Los Alcázares, Torre Pacheco, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Asimismo queda acreditado el interés público, la trayectoria y reconocimiento social de la entidad promotora como es la asociación de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena, y que se fundó hace más de diez años con la pretensión de constituirse en Colegio y prestar un mejor servicio a sus asociados, a la administración y a la sociedad en general. Durante ese tiempo ha acreditado sobradamente su viabilidad, su participación y colaboración con la administración, su imbricación en la sociedad con la participación e implicación en proyectos sociales y formativos.

Dicha labor ha sido reconocida por organizaciones empresariales, sindicales y colegiales que expresamente apoyan su petición.

La creación del Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena permitirá un mejor desarrollo de las actuaciones profesionales dentro del ámbito territorial de la Comarca de Cartagena, coadyuvando a la garantía de los derechos de los Profesionales y usuarios y una mejor colaboración con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Creación.

Se crea el Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como de cuantas funciones le sean propias, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

2. Su organización y funcionamiento serán democráticos y se regirán por lo establecido en la legislación y normas estatutarias generales y propias que le sean aplicables.

3. El Colegio adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno conforme a lo previsto en las normas aplicables.

Artículo 3.- Ámbito personal

El Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena agrupará a todos los Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales que ejerzan la profesión con domicilio principal en su ámbito territorial y, con carácter voluntario a los que, no ejerciéndolo, así lo soliciten.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena tiene como ámbito territorial el de los siguientes municipios de la Región de Murcia: Cartagena, Torre Pacheco, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo y La Unión.

Artículo 5.- Relaciones con las Administraciones públicas.

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena se relacionará con las distintas administraciones públicas en general y en especial con la Consejería competente en materia laboral o con aquel departamento de la administración regional que determine el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La Asociación de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena designará una comisión gestora que, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, deberá aprobar los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Graduados Sociales de la Comarca de Cartagena. En los estatutos provisionales, que deberán ser aprobados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como garantía de legalidad, se regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea colegial constituyente, de la que formarán parte todos los profesionales que, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, puedan adquirir la condición de colegiados. La convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en dos periódicos de amplia difusión regional.

Segunda

Las funciones de la asamblea constituyente son:

- 1.- Ratificar a los miembros de su comisión gestora o bien nombrar a los nuevos, y aprobar, si procede, su gestión.

- 2.- Aprobar los estatutos definitivos del colegio.
- 3.- Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

Tercera

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación como garantía de legalidad y, en su caso, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en pleno registradas con los números 469, 470, 471 y 472, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 469, SOBRE DECLARACIÓN DE LA SEMANA SANTA DE CIEZA COMO FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL, FORMULADA POR D. JUAN CARLOS RUIZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-22900).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre declaración de la Semana Santa de Cieza como fiesta de interés turístico nacional.

La Semana Santa de Cieza es considerada una manifestación cultural genuina de nuestra región, capaz de despertar admiración por su tradición y fervor popular, por la antigüedad de su celebración y su continuidad en el tiempo, por la originalidad y diversidad de sus desfiles procesionales cuyas características principales son "el baile" de los tronos, el colorido, "La Cortesía" y "Los Armaos". Todos estos aspectos le valieron para ser declarada Fiesta de Interés Turístico Regional.

Constantemente, desde el Ayuntamiento de Cieza y en coordinación con la Junta de Hermandades Pasionarias se realizan importantes esfuerzos para impulsar mejoras en todos los aspectos relacionados con la Semana Santa; actuaciones que se aprecian tanto en el engalanamiento de los tronos y la riqueza de la música, en la acogida de la

Revista El Anda, en la organización de exposiciones de pintura y fotografía, actividades literarias, así como la retransmisión por Internet de los desfiles procesionales, configurándose como una Semana de Pasión de especial importancia y atractivo turístico.

Por ello, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda apoyar al Ayuntamiento de Cieza y a la Junta de Hermandades Pasionarias en la tramitación para la consecución de la declaración de la Semana Santa de Cieza como Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Cartagena, 1 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

MOCIÓN 470, SOBRE OPOSICIÓN A LOS RECORTES DE LAS PRIMAS A LA ENERGÍA FOTOVOLTAICA, FORMULADA POR D.ª MARÍA ASCENSIÓN CARREÑO FERNÁNDEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-22909).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Ascensión Carreño Fernández, diputada del grupo parlamentario Popular, y con el respaldo del Portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre Oposición a los recortes de las primas a la energía fotovoltaica.

La Comunidad de Murcia es una de las regiones con más energía fotovoltaica conectada a la red eléctrica por unidad de superficie. Existen en la Región cinco mil instalaciones de energía solar con un total de 350 megavatios, ocupando una superficie aproximada de 874 hectáreas. El 12% de la potencia total instalada en España corresponde a la Región de Murcia. Destacando que la inmensa mayoría de los inversores pertenece a pequeños agricultores, que en su día vieron que podrían obtener, a largo plazo, unos ingresos equivalentes a un plan de pensiones especial.

La indefinición del Gobierno de la Nación, pero sobre todo por los últimos cambios legislativos, ha contribuido a la destrucción de empleo con cerca de 30.000 empleos destruidos en el sector de la energía solar respecto al 2008. Una caída del 70%, condenando al sector al caos, a la confusión y poniendo en riesgo más de 10.000 millones de euros.

Los nuevos recortes del Gobierno de la Nación castigarán a la energía fotovoltaica de forma retroactiva, afectando a 20.000 agricultores murcianos. Su situación ahora es que las deudas y amenazas de embargo sustituyen al Plan de pensiones y se calcula que se perderán otros 4.000 empleos si prospera el decretazo del Gobierno de la Nación, llevando a la ruina a 3.800 empresas con unas pérdidas anuales de 83 millones de euros, cuando en los últimos años se ha perdido el 90% de los empleos directos que generaba la producción de energía solar fotovoltaica.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la Nación, a que no recorte las primas a la energía fotovoltaica con carácter retroactivo. Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia apoya al Gobierno regional en el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Decreto del Ministerio de Industria que rebaja las primas a la producción de energía fotovoltaica.

Cartagena, 3 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López.- LA DIPUTADA, María Ascensión Carreño Fernández

MOCIÓN 471, SOBRE REDUCCIÓN SALARIAL A LOS CARGOS PÚBLICOS ELECTOS Y NO ELECTOS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-22910).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre reducción salarial a los cargos públicos electos y no electos.

La Región de Murcia atraviesa una grave situación económica que ha afectado a las cuentas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como a los ayuntamientos de la región. El modelo especulativo del ladrillo por el que apostó el Gobierno regional, con la complicidad de ayuntamientos gobernados por el PP y el PSOE, en los últimos años nada se ha derrumbado. Era, tal y como señaló en su día IU-Verdes, un modelo con los pies de barro. El crecimiento económico era sólo cuantitativo y concentraba el beneficio en muy pocas manos. Los ingresos fiscales eran muy dependientes de la actividad inmobiliaria por lo que al primer contratiempo la Hacienda regional se vio

seriamente afectada.

El Gobierno regional no ha actuado sobre los ingresos, tal y como reiteradamente ha solicitado IU-Verdes, propiciando una reforma fiscal autonómica para que de forma progresiva contribuyesen más quienes más ganan y más tienen. La única medida de calado adoptada por el PP ha sido una Ley de recorte a las personas empleadas públicas. Ninguna medida fiscal sería ni tampoco ninguna medida de reducción del despilfarro.

Una vez consumado el recorte en la Asamblea Regional a los servicios públicos de nuestra región, creemos que, sin abdicar de nuestra posición favorable a la derogación de la Ley de Medidas Extraordinarias, todos los cargos públicos electos y no electos de la administración regional deben dar ejemplo. Y, de la misma forma que se les exige por segunda vez un sacrificio a las personas empleadas públicas, también debe exigirse al Presidente, a los consejeros y consejeras, directores y directoras generales, diputados y diputadas, y demás personal de libre designación del gobierno en las distintas consejerías, empresas públicas y entes de distinta naturaleza dependientes del presupuesto regional.

La medida, ciertamente, tiene pocos efectos cuantitativos, pero tiene un importante efecto simbólico en un contexto de fuerte descrédito de la gestión pública. Por eso, cuando se exigen sacrificios a los demás, hay que predicar con el ejemplo.

Por todo lo cual, presento para su debate y posterior aprobación, si procede, el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que aplique, mediante decreto y con carácter inmediato, una reducción salarial a los cargos públicos electos y no electos (Presidente, consejeros y consejeras, directores y directoras generales, diputados y diputadas y demás personal de libre designación del Gobierno en las distintas consejerías, empresas públicas y entes de distinta naturaleza dependientes del presupuesto regional), al menos en la misma proporción que la practicada a las personas empleadas públicas según se desprende de la Ley de Medidas extraordinarias. Y, asimismo, que se destine la cuantía detraída a un fondo especial de lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Cartagena, 4 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 472, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY QUE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-22954).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes, portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta, ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre elaboración de una ley que regule la atención temprana en la Región de Murcia.

Los programas de Atención Temprana se dirigen a una amplia gama de la población infantil que abarca desde la concepción hasta los 6 años y a sus familias, atendiendo a menores con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como a niños/as con problemas de comunicación, de relación social, de conducta o con dificultades en distintos aspectos del desarrollo.

La Región de Murcia presenta una ausencia de normativa regional específica sobre Atención Temprana que garantice la prestación de unos mínimos de calidad en la intervención, algo que está reconocido a nivel nacional e internacional.

El no contar con una normativa que regule la prestación de estos servicios tiene como consecuencia el enorme agravio comparativo entre las personas de los municipios que tienen centros públicos y las de quienes solo tienen privados, teniendo estas últimas que recurrir a los centros privados, pagando un alto coste por los servicios que en otros municipios reciben sin pagar. Esto ocasiona que las familias sin recursos económicos dejen sin tratamiento a sus hijos e hijas en muchas ocasiones con diagnósticos muy graves.

No es lógico ni justo que existan niños/as sin atender que requieran intervención en atención temprana, existiendo centros públicos en municipios cercanos con capacidad para atender a más personas.

Además, es preciso eliminar la lista de espera en Atención Temprana, ya que en este ámbito de actuación social-sanitario-educativo, la prontitud en la intervención es una garantía para el éxito, así como el retraso en la misma puede suponer el fracaso y/o condicionar las condiciones de vida de ese/a niño/a, incluso en su vida adulta.

De igual forma, la atención debe realizarse de forma integral y conjunta, interviniendo sobre el niño/a, la familia y el entorno. En este sentido, la Ley de Dependencia debe abarcar la complejidad de la Atención Temprana.

Por todo lo cual, presenta, para su debate y posterior aprobación, si procede, el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que elabore una ley que regule la Atención

Temprana en la Región de Murcia con el fin de garantizar una atención pública de calidad y universal para las personas afectadas.

Cartagena, 8 de marzo de 2011
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1169 y 1170 cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1169, dirigida a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sobre el nombramiento del Jefe de Policía Local de Totana en 2009, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista, (VII-22911).
- Pregunta 1170, dirigida a la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, sobre el nombramiento del Jefe de Policía Local de Totana en 2009, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista, (VII-22912).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal